



NOTA DE PRENSA

Viernes 28 de julio de 2017

El Banco Central de Chile somete a consulta pública la modificación de la definición de Mercados Secundarios Formales Externos (MSF), en los cuales pueden invertirse los recursos de los Fondos de Pensiones.

El D.L. 3.500 de 1980, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, establece que todas las transacciones de títulos efectuadas con los recursos de los Fondos de Pensiones deben realizarse en un mercado secundario formal (MSF) y que para transacciones de instrumentos transados en el extranjero (especificados en la letra j del art. 45 del DL 3500), la definición de Mercado Secundario Formal Externo (MSFE) será establecida por el Banco Central de Chile.

En uso de esta atribución, el Banco establece que el MSFE comprende, entre otras entidades, a las bolsas de valores y bolsas de futuros extranjeras que se encuentren establecidas en países con clasificación de riesgo soberano vigente igual o superior a la “Categoría AA” definida por el artículo 105 del D.L. 3500¹. Complementariamente, la legislación dispone que los títulos representativos de capital de la citada letra j) deben ser además aprobados por la Comisión Clasificadora de Riesgo (CCR). A la fecha, la CCR ha aprobado bolsas ubicadas en 17 de las 23 jurisdicciones que cumplen con la regulación del Banco Central a este respecto.

En relación a este marco legal, el Ministerio de Hacienda informó al Banco Central de Chile, a través de una comunicación enviada el pasado mes de septiembre de 2016, que con ocasión de la XI Cumbre de la Alianza del Pacífico, se instruyó a los grupos técnicos correspondientes evaluar los mecanismos que permitan potenciar las inversiones de las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) en la Región. En este contexto, se solicitó al Banco iniciar proceso para evaluar la pertinencia de modificar la definición de MSFE contemplada en su regulación, con el fin de permitir la inversión directa de las AFP en las bolsas de estos países.

En este contexto, el Banco Central de Chile, considerando su mandato institucional y la orientación general de la política económica del Gobierno, revisó de manera integral su normativa sobre MSFE, a fin de evaluar la pertinencia de incorporar mercados

¹ De acuerdo con las equivalencias establecidas por la Comisión Clasificadora de Riesgo, la Categoría “AA” definida por el artículo 105 del D.L. 3.500 comprende a la “Categoría AA-” otorgada por las entidades clasificadoras internacionales Standard & Poor’s; y Fitch Rating Service. Respecto de Moody’s Investor Services (Moody’s) y Dominion Bond Rating Services Ltd., dicha clasificación corresponde a la Categoría “Aa (3)” y “AA (Low)”, respectivamente,

bursátiles establecidos en países que cuenten con una clasificación de riesgo soberano inferior a la “Categoría AA-”. Para ello, consideró factores adicionales tales como la existencia de elementos regulatorios y prudenciales que mitiguen los riesgos para los Fondos de Pensiones de transar los instrumentos en que inviertan en bolsas extranjeras de países con menor clasificación de riesgo que la actualmente autorizada.

A partir de este proceso se resolvió agregar, como categoría adicional de bolsas reconocidas como parte de los MSFE, a aquellas ubicadas en jurisdicciones que cuenten con una clasificación de riesgo soberano vigente igual a las Categorías “A” y “BBB” y que adicionalmente se encuentren establecidas en “Mercados Reconocidos” por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), conforme a su regulación (NCG N° 352). Esta modificación normativa cuenta con la revisión y opinión favorable de la Superintendencia de Pensiones.

Es importante considerar que la exigencia de corresponder a mercados reconocidos por la SVS, implica que se trata de jurisdicciones en las cuales se aplican procesos de regulación y supervisión que se pueden considerar equivalentes a los establecidos en Chile.

Esta regulación, una vez aprobada podría permitir a las AFP efectuar transacciones en las bolsas de valores o de futuros, ubicadas en los mercados de Colombia, China, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Hungría, Israel, Italia, Islandia, Japón, México, Perú, Polonia y República Checa.

Por efecto de lo dispuesto en los artículos 39 y 41 de la Ley N° 19.728, la modificación del Capítulo III.F.3 del Compendio de Normas Financieras, tendrá efecto también, en lo pertinente, en la inversión de los recursos de los Fondos de Cesantía, conforme se indica en el Capítulo III.F.7 del mismo Compendio.

El Consejo ha determinado que el periodo de consulta pública de esta propuesta normativa se extenderá hasta el día 11 de agosto inclusive. Los comentarios pueden ser presentados en la Oficina de Partes del Banco, o bien enviados al correo electrónico consultamsfe@bcentral.cl. Cabe indicar que el Banco publicará en su sitio web los comentarios que se reciban dentro del plazo señalado, reservándose el derecho a editarlo o resumirlos; y, en su caso, la respuesta que aquéllos le merezcan será remitida a través de su División de Política Financiera.

Los periodistas que necesiten contactarse con el Banco Central de Chile pueden hacerlo a través de la Gerencia de Comunicaciones en el correo electrónico comunicaciones@bcentral.cl o en el teléfono (56-2) 2670 2438 o 2670 2274.